

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table of subscription amounts for the national voluntary subscription for the navy and war expenses.

(Se continuará.)

Cantidades con que contribuye la villa de Navalcarnero (Madrid) á la suscripción nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, abierta por Real decreto de 14 de Abril de 1898.

Table of contributions from the town of Navalcarnero to the national voluntary subscription.

Recaudado en el Salón del Heraldo de Madrid (novena lista):

Table of amounts collected in the Heraldo de Madrid hall (ninth list).

PESETAS

Table of names and amounts for the subscription list, starting with D. Manuel Peláez.

PESETAS

Table of names and amounts for the subscription list, starting with D. Benito Díaz.

	PESETAS
D. Victor Redondo.....	3
D. Patricio Lirola.....	2
D. Marcos Oñana.....	1
D. Angel Moreno.....	1
D. Valentín Antequera.....	1
D. Laureano Fernández.....	1
D. Valeriano Caballero.....	1
D. Andrés González.....	1
D. Manuel Fernández.....	1:50
D. Tomás Rodríguez.....	1
D. Manuel del Campo.....	1
D. B. S. M.....	1
D. Higinio Plaza.....	0:50
D. Emeterio Sivit.....	0:50
D. Rufino Crespo.....	0:50
D. Francisco Sivit.....	0:50
D. Antonio Redondo.....	0:50
Doña Enriqueta Chisbel.....	0:50
D. Hipólito Baonza.....	0:50
D. José María Crespo.....	0:50
D. Santiago Sivit.....	0:50
D. Epifanio Mesonero.....	0:50
D. Vicente Juanete.....	0:50
D. Lope Pérez.....	0:25
D. Mariano Tendero.....	0:25
D. Nicolás Indurria.....	0:25
D. Angel González.....	0:25
D. Andrés Gil.....	0:25
D. Gregorio Chisbel.....	0:25
D. Pedro Gómez.....	0:25
D. Mariano San Martín.....	0:25
D. Victor Martínez.....	0:25
D. Zoilo González.....	0:25
D. Ignacio García.....	0:25
D. Martín del Campo.....	0:20
D. Domingo Gil.....	0:20
D. Pedro Fuertes.....	0:20
D. Crisanto Bravo.....	0:20
D. Antonio Hernanz.....	0:20
D. Santiago Rivas.....	0:20
La niña Inés Moreno.....	0:15
D. Atanasio Torres.....	0:15
D. Donato Pérez.....	0:15
D. Mariano Guerra.....	0:15
D. Valentín Sanz.....	0:10
D. Francisco Moreno.....	0:10
D. Angel Fuertes.....	0:10
D. Saturnino Pérez.....	0:10
D. Nicanor Asenjo.....	0:10
D. Francisco Asenjo.....	0:10
D. Luis Zamora.....	0:10
D. Cesáreo Fuertes.....	0:05
Donativos entregados por la Junta patriótica de Montejo de la Sierra:	
D. Alejandro Fernández, Presidente.....	5
D. Justo V. López, Vocal.....	25
D. Mariano del Pozo, ídem.....	10
D. Andrés de la Cruz, ídem.....	2
D. Pedro Utrilla, ídem.....	50
D. Francisco Montero, ídem.....	25
D. Antonio Aranda, ídem.....	12:50
D. Esteban Cristóbal, ídem.....	15
D. Pedro Ayala, ídem.....	2
D. Eugenio González, ídem.....	1
D. Matías Rivas.....	2
El niño Pablo Rivas.....	1
D. Florentino Martín.....	0:50
D. Leandro Martín.....	1
Doña Matilde Encovet.....	10
D. Bartolomé Fernández.....	1
Doña Victoria García.....	0:40
D. Marcelino González.....	0:25
D. Marcelino Sanz.....	0:50
D. Anastasio Martín.....	0:25
D. Francisco Martín Sanz.....	1
D. Liborio Heras.....	1
D. Domingo Fernández.....	1
D. Carmelo Jaén.....	0:25
Doña Manuela Sanz.....	1
D. Victor Martín.....	0:50
D. Gregorio Fernández.....	0:25
D. Mariano Martín.....	1
D. Ambrosio Fernández.....	2
Doña Antonia Martín.....	0:30
D. Apolonio Fernández.....	0:25
D. Pedro Martín.....	1
D. Apolonio Palomino.....	0:50
Doña Braulia Martín.....	0:10
D. Fernando Martín.....	0:25
Doña Eustaquia Palomino.....	0:25
D. Gervasio González.....	2
Doña Micaela López.....	0:20
D. Venancio Cobo.....	0:50
D. Francisco de Frutos.....	1
D. Angel Cerezo, de Aguila fuerte.....	0:50
D. Santiago Hernanz.....	2
D. Clemente N., Acevedo.....	0:50
Doña Margarita de Frutos.....	0:50
El niño Angel Cristóbal.....	0:50
D. Calixto Fernández.....	0:25
D. Angel Fernández.....	0:50
D. Balbino Hernanz.....	0:25
D. Agustín Díaz.....	2
Doña María Moreno, pobre de solemnidad.....	0:15
D. Antonio Cristóbal.....	7:50
D. Pedro del Pozo.....	1
Doña Gabriela González.....	0:25
D. Zoilo García.....	0:30
Doña Gregoria Fernández.....	0:15
D. Julio de Frutos.....	3:50
D. Agustín García.....	0:25
D. Máximo Hernanz.....	2
D. Teodoro Contreras.....	0:10
Doña Filomena López.....	1
D. Pedro de Frutos.....	0:50
D. Isidro Martín.....	1
D. Teodoro Fernández.....	0:50
D. Felipe Cobo.....	1
D. Andrés Hernanz.....	1
D. Casildo Fernández.....	1
D. Justo Hernanz.....	5
D. Gumersindo Fernández.....	1
D. Esteban Palomino.....	0:25

*Función religiosa del 24 de Abril de 1898.*

Producto de la subasta del derecho de entrar las andas de la Patrona en la iglesia del referido pueblo.—Varas:

D. Antonio Cristóbal, por la primera.....	7:50
Doña Candelas Fernández, por la segunda.....	5
D. Rufino González, por la tercera.....	10:50
Doña Margarita de Frutos, por la cuarta.....	10

Subasta de los retratos de la Patrona del pueblo:

Doña Luisa Cortés, el primero.....	12:50
D. Esteban Cristóbal, el segundo.....	10

Funeral y honras por las víctimas del desastre de Cavite:

Recaudado para sufragios y destinado por el Párroco á la suscripción.....

Venta de 12 fotografías de la Patrona del pueblo, donadas para aumentar la suscripción nacional.	4:50
Rifa de un cuadro.....	12
Recaudado en especies de varios vecinos y reducido á metálico.....	6:50
Los empleados de D. Antonio Riviere, de Madrid..	15
	22

---

Fábrica de lámparas incandescentes de la Compañía Nacional de electricidad, Puerta del Sol, 3, principal. (Recibo aparte.).....

	1.417:50
Importa la lista núm. 9, pesetas.....	6.417:50
Idem lo entregado anteriormente.....	57.857:41

---

TOTAL entregado hasta hoy.....

	64.274:91
--	-----------

**El personal de la Agencia del Crédit Lyonnais (Madrid) para la suscripción nacional.**

	PESETAS
Collado, Leopoldo.....	15.000
Michaud, William.....	200
Moya, Enrique.....	100
Fragonard, Marcel.....	25
Alonso, J. María.....	25
Ferrando, Manuel.....	15
Straesslé, Emile.....	15
Colas, J. María.....	15
González, Lorenzo.....	15
Leboucher, Louis.....	15
Coll, Eduardo.....	15
Padilla, Fernando.....	15
Collado, Alberto.....	15
Arregui, Luis.....	10
Aroe, Joaquín.....	8
Ferrando, Alfredo.....	10
Moreno, Tomás.....	5
Quesada, Tomás.....	5
García, Angel.....	5
Millenet, Edouard.....	5
Lehmann, Henri.....	5
Tripels, Charles.....	5
Perrín, Javier.....	5
García, Enrique.....	5
García, Salvador.....	5
Badia, Vicente.....	5
Zavala, J. María.....	5
Choffat, León.....	5
Meléndez, Mateo.....	3:35
Sevillano, Carlos.....	2:50
Bacot, Adolfo.....	0:25
Lapuerta, Luis.....	2
Daguzán, Edouard.....	0:25
Sánchez, Joaquín.....	5
Elosua, Cristóbal.....	5
Fernández, Juan José.....	5
Sintes, Vicente.....	5
Amador, Manuel.....	6
Corachan, Antonio.....	5
Pelegrián, Tomás.....	5
Péan, Henri.....	5
Luzelschwab, Auguste.....	3
García, Jesús.....	3
Goyeneche, Juan.....	5
Corona, Gabriel.....	4
Gutiérrez, Manuel.....	2
Matoses, Manuel.....	2
Ruiz, Manuel.....	0:50
Aznar, Fernando.....	6
Fabra, Manuel.....	0:50
Sáenz de Buruaga, Javier.....	2
Fernández Montalvo, Federico.....	0:50
Martín, Santiago.....	2
Lomas, Rafael.....	2:50
Bot, Ramón.....	5
Cervera, Francisco.....	2
García, Hipólito.....	2
Fernández, Guillermo.....	2
Prieto, Julián.....	2
Campos, Luis.....	2
Armengol, Ramón.....	2
Truque, Enrique.....	2
González, Luis.....	2
Oltra, Luis.....	2
Gil, Valentín.....	2
Aleixandre, Manuel.....	2
Zamora, Julián.....	1
Martín, Cirilo.....	1
Herrez, G. Federico.....	1:50
Chacón, José.....	1:50
Pastrana, Arturo.....	2
Lainez, Justiniano.....	1
García, Eduardo.....	2:50
Selgas, Julián.....	2
Orejas, Manuel.....	1:50
Muñoz, Carlos.....	2
Caballero, Rafael.....	1
Encinas, Leopoldo.....	2
Torrente, Antonio.....	5
Rodríguez, Angel.....	5

	PESETAS
Criado, Juan.....	5
Moreno, Javier.....	3
Oliván, Enrique.....	3
Cabrero, Emilio.....	5
García Navarro, Eduardo.....	2:50
González, Francisco.....	2:50
Sánchez, Rafael.....	1
Hoyos, Francisco.....	1
Rodríguez, José.....	10
Ghiglione, Enrique.....	5
Arrojo, José.....	3
Fernández, Emilio.....	5
Méndez, Emilio.....	4
Escalera, Evaristo.....	2:50
De la Cruz, Julio.....	2:50
Martín, Francisco.....	2:50
Muñoz, Juan.....	5
Valdés, José.....	5
Pérez, Leonardo.....	3
Podríguez, Julián.....	2:50
Morais, Claudio.....	1
Martínez, Jesús.....	2
Cabrero, José.....	1
De Angel, Luis.....	1
García, Francisco.....	1
O'Connor, Albert.....	1
Bosque, Santiago.....	1
Valle Herranz, Saturnino.....	1
Gayo, José.....	1
Carrere, Venancio.....	1
Insua, Antonio.....	1
Forteza, Miguel.....	5
Gayo, Juan.....	5
García, Manuel.....	0:50
Garate, Dionisio.....	1
Suárez, Antonio.....	5
Puerta, Gabriel.....	4
Cabañas, Domingo.....	2
Soto, Carlos.....	2
Pérez, Antonio.....	0:25
González, Eustaquio.....	2
Badán, Emilio.....	1
Velasco, Pedro.....	2
García Bravo, José.....	2
García Foronda, Jacinto.....	0:50
De Vega, Pascual.....	1
Sanz, Domingo.....	2:50
Jimeno, Pascual.....	0:50
Arriaran, Juan.....	2:50
Suárez, José.....	2:50
Pozueta, Julio.....	1
Blat, Francisco.....	0:50
Ramos Laguna, Felipe.....	0:50
Ramos Laguna, Luis.....	0:50
Fernández Morán, Rafael.....	0:25
Sánchez, Luis.....	0:25
Suárez, Francisco.....	0:25
Cantera, Joseph.....	2
Zamora, Antonio.....	0:50
López Benito, Julio.....	2
Sablier, Louis.....	5
Baeza, Miguel.....	1:50
Sanz, Julio.....	2:50
Arcón, Julio.....	1
Castells, José.....	2:50
Gogel, Georges.....	2
Aguilar, Lorenzo.....	1
Aulestia, Leopoldo.....	0:25
Leconte, Víctor.....	1:50
Cepa, Manuel.....	0:50
Morales, Antonio.....	0:50
Insua, Francisco.....	1
Rabago, Antonio.....	0:50
Pla, Luis.....	0:50

Total.....

	15.853:60
--	-----------

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1898 á 1899 se fija en 100.942 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Guerra para aumentar la fuerza á que se refiere el artículo anterior, en la forma y medida que lo hagan preciso las circunstancias especiales por que el país atraviesa, abonándose el gasto que este aumento ocasione con cargo al correspondiente crédito extraordinario.

Art. 3.º Las fuerzas de las islas Filipinas, de Cuba y Puerto Rico, serán las que exijan las necesidades de la guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

#### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Agustín Luque y Coca, á sus extraordinarios servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que ha contraído como Comandante general de la división de Holguín, dirigiendo con ventajoso resultado numerosas operaciones y asistiendo personalmente á importantes hechos de armas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En consideración á lo solicitado por el General de División D. César de Villar y Villate, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Enrique Eizmendi Sagarminaga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle Merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1898.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Burgos durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa,

de las gallinas y manteca de cerdo necesarias en el Hospital Militar de Vitoria durante el periodo de un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en la última de las dos convocatorias celebradas, después de dos subastas consecutivas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, los materiales necesarios para las obras de construcción del Laboratorio del material de Ingenieros, y para ejecutar en igual forma los trabajos de carpintería de taller, de hierro y de piedra artificial indispensables para igual objeto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:  
Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza la compra, por gestión directa, de material para servicio de la Administración militar, en esta forma:

Primero. De 39.500 sábanas y 17.000 tablados para cama del servicio de acuartelamiento.

Segundo. De 1.000 camisas, 134 capotes, 500 cabezales, 500 fundas de cabezal, 250 cubrecamas, 1.500 sábanas, 1.000 mantas, 500 telas de colchón, 500 telas de jergón y 5.000 kilogramos de lana con destino al servicio de hospitales; y

Tercero. De 50 furgones, 24 hornos de campaña y 25 de montaña para el servicio de campaña.

Art. 2.<sup>o</sup> El importe de estas adquisiciones deberá ser cargo á los fondos del presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Establecimiento central de los servicios administrativo-militares para la compra, por gestión directa, de 20 hornos de campaña completos, modelo 1893, para reponer igual número remitido á la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Establecimiento central de los servicios administrativo-militares para la compra, por gestión directa, de 10 dobles hornos de campaña completos, modelo 1893, para reponer igual número remitido á la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conferir el cargo de Interventor central del Ministerio de Marina al Ordenador de primera clase de la Armada D. Jerónimo Manchón y Sánchez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel de Infantería de Marina D. Fermín Díaz y Matoni, como recompensa por los brillantes servicios que prestó en la campaña de Filipinas hasta el 5 de Abril del año próximo pasado, debiendo contársele desde esta fecha la antigüedad en su nuevo empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de Navío D. Pedro de Aguirre y Sáenz de Juano.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede á D. Alberto Bendelac y Bentata, súbdito marroquí, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.<sup>o</sup> La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. José Conrado Hernández, que la desempeñaba, á D. Benito Navarro y Figueroa, Presidente que era de la Audiencia de lo criminal de Ponce, y en la actualidad electo Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Presado á informe del Consejo de Estado el expediente sobre rectificación de límites jurisdiccionales entre el término municipal de Puerto de Cabras y el de Tetir, con segregación de diversos caseríos de este último en beneficio del primero, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puerto de Cabras, contra un acuerdo de la Diputación provincial de Canarias, sobre rectificación de límites jurisdiccionales entre el término municipal de aquel pueblo y el de Tetir.

Resulta de los antecedentes:

Que instruido expediente el año 1835 sobre el término á que debía extenderse la jurisdicción del Ayuntamiento de Puerto de Cabras, el Gobernador de Canarias comisionó á un Subdelegado para que, á presencia de una Comisión nombrada por el citado Ayuntamiento y otra por el pueblo de Tetir, pusiera en posesión al primero de la demarcación que en lo sucesivo había de tener su jurisdicción, según los linderos que por el Gobernador en su providencia se indicaban:

Que con fecha 14 de Febrero de 1836, y á presencia y con la conformidad de las Comisiones respectivas, se señalaron los límites de dicho puerto, levantándose el acta oportuna:

Que cuarenta años después, ó sea en 1876, el Ayuntamiento de Puerto de Cabras, creyéndose lesionado en sus derechos por el citado deslido, que á su juicio se practicó sin sujeción á los linderos señalados por el Gobernador, promovió expediente, siendo desestimada su pretensión por la Comisión provincial; y en virtud de haber recurrido de este fallo, el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Diputación provincial, nombró un Delegado de su Autoridad en concepto de perito para que procediera á la rectificación solicitada, después de cerciorado de que la línea común entre ambos pueblos no era la misma que se mandó fijar por aquel Gobierno en 20 de Noviembre de 1835:

Que practicada la operación con la protesta del Alcalde de Tetir, fueron alterados los linderos hasta entonces existentes, en perjuicio de Tetir, de cuyo territorio se segregó una gran parte en beneficio de Puerto de Cabras, siendo esta rectificación de límites aprobada, por fin, por el Gobernador de Canarias, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, si bien en contra del parecer de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que entendió que el Ayuntamiento de Tetir estaba en su justo derecho al reclamar contra los límites establecidos por el perito últimamente nombrado, no consintiendo se le despojase indebidamente de la tercera parte de su jurisdicción.

En la resolución gubernativa de que se habla se ordenó se diera posesión desde luego al Ayuntamiento de Puerto de Cabras del territorio segregado del de Tetir en la rectificación practicada.

Contra esta providencia recurrieron en alzada ante V. E. varios vecinos de Tetir en súplica de que se respetase la quieta y pacífica posesión del territorio municipal que ocupaba el vecindario recurrente, y cuyos

límites venía disfrutando sin interrupción por espacio de cincuenta y cuatro años, siendo este recurso resuelto por Real orden de fecha 26 de Enero del año pasado 1897, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la providencia de ese Gobierno y disponer se devuelva el expediente á V. S. para que se sustancie conforme á la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.»

Fundóse esta Real orden en que, atribuida á las Diputaciones provinciales por el art. 7.º de la ley orgánica municipal la resolución de expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos, no haciendo aclaración alguna respecto á la rectificación cuál era la Autoridad competente en la materia, vino á resolver esta deficiencia la Real orden de 31 de Marzo de 1877, y en que la providencia recurrida estaba dictada con incompetencia, en virtud de la declaración hecha por la Real orden expresada.

Comunicada esta Real orden á la provincia, la Diputación acordó que debía dejarse sin valor ni efecto la providencia gubernativa referida, y que fueran nuevamente agregados al Municipio de Tetir, los pagos ó caseríos que le habían sido segregados, reservándose su derecho al Municipio que se considerase perjudicado por este acuerdo; advirtiendo, además, que al promover el nuevo expediente de agregación los vecinos de uno y otro término municipal, caso de que así lo verificasen, se atemperasen al procedimiento prescrito por los artículos 5.º y 7.º de la ley Municipal y Real orden de 26 de Febrero de 1875, quedando entretanto las cosas en el ser y estado que tenían antes de dictarse la citada resolución del Gobierno de provincia, anulada por Real orden de 26 de Enero de 1897.

Contra el anterior acuerdo recurre en alzada ante V. E. el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de Cabras, fundado más principalmente en que la Diputación no ha dado cumplimiento á la Real orden de cuyo cumplimiento se trata, que devolvió el expediente á la provincia para que se sustanciase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley Municipal y demás disposiciones que regulan la materia, entre las cuales cita la Real orden de 26 de Febrero de 1875, tramitación que dice ha olvidado la Corporación provincial.

El Gobernador de Canarias, en vista del citado recurso de alzada, acordó suspender la ejecución del acuerdo recurrido de la Comisión provincial.

Esta Corporación informa justificando la procedencia de su acuerdo, y haciendo constar más principalmente que no se conforma con el espíritu y letra de la ley el que se desmembren los Municipios cuya existencia, por excepción, autoriza la ley por respeto á los derechos adquiridos, sin que pueda permitirse se alejen de las condiciones precisas que exige el art. 2.º de la ley Municipal, según así se previene en la Real orden de 27 de Septiembre de 1880, y que el Ayuntamiento de Tetir, según el censo de población, cuenta con 974 habitantes, quedando reducido próximamente á la mitad con la agregación á Puerto de Cabras de varios caseríos, acordada por el Gobernador, sin competencia para ello, el año de 1890, como así se declara en la Real orden de 26 de Enero de 1897.

El Ayuntamiento de Tetir y vecinos de los caseríos segregados recurren ante V. E. en súplica de que confirme el acuerdo de la Diputación provincial de Canarias de que se trata.

La Dirección general de administración opina que procede confirmar, como ajustado á la ley, el acuerdo apelado de 3 de Abril último, por no consentir otra resolución la voluntad del Ayuntamiento de Tetir, y que, aunque la legislación—dice—no ofrece dudas sobre este punto, y aun existe abundante jurisprudencia que le es del todo aplicable, debía oírse el dictamen de esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida, los deslides de términos municipales consignados, como el de que se trata, en documento público, son subsistentes y deben respetarse mientras su alteración no se justifique con otros documentos posteriores de igual valor ó por los medios legales que el derecho reconoce:

Considerando además, y en el caso actual, que sobre los límites jurisdiccionales de Puerto de Cabras y Tetir no puede suscitarse ni admitirse cuestión ninguna, por haber sido aquellos fijados, de común acuerdo con los pueblos interesados, por un Delegado nombrado al efecto por el Gobernador de Canarias, en acta levantada el año 1836, y suscrita por el mismo Notario asistente al acto y comisiones de los pueblos referidos:

Considerando que el acuerdo recurrido de la Diputación provincial es perfectamente legal y se halla en un todo ajustado á la Real orden de 26 de Enero de 1897, en cuanto que á la misma correspondía resolver la cuestión entre ambos pueblos; suscitada la cual, la citada Corporación desestima de plano, reservando á los pueblos mencionados el derecho de incoar el oportuno expediente de segregación, único que en su caso procedería:

Considerando que el citado acuerdo recurrido no ha infringido la Real orden de 26 de Febrero de 1875, en cuanto que esta Real disposición, anterior á la vigente ley, sólo se refiere á los expedientes sobre agregaciones ó segregaciones de pueblos para formar Ayuntamientos, y no á los que se instruyan sobre rectificación de sus límites:

Considerando que al devolver la Real orden de 26 de Enero de 1897 á la provincia este expediente, para que se sustanciase conforme á la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, era con objeto de que, una vez anulado por incompetente el decreto del Gobernador que aprobó el deslido, fuera aquél resuelto por la Diputación provincial, que es á quien correspondía entender en el mismo:

Considerando que el único medio de alterar hoy los términos jurisdiccionales de Puerto de Cabras y Tetir, después de haberse fijado de común acuerdo los límites respectivos, es el de instruir el expediente de segregación de que habla el art. 7.º de la ley Municipal, y á que se refiere el acuerdo apelado;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo, contra el que se recurre, de la Diputación provincial de Canarias, desestimando, en su consecuencia, la alzada contra el mismo interpuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los trabajos verdaderamente extraordinarios realizados por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, la cual, desde el mes de Julio de 1896 en que se constituyó en este Ministerio, ha dictaminado con prolijo y detenido estudio en 186 expedientes de reconocimiento de créditos de los llamados á convertir por la ley de 7 de Julio de 1882, y en 74 relaciones de abonarés, comprensivas de 10.080 créditos pertenecientes á Jefes y Oficiales y clase de tropa del Ejército y Armada de aquella isla, y ha emitido numerosos informes sobre incidencias de unos y otros créditos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, deseando hacer pública su satisfacción por los resultados obtenidos, se ha servido disponer que, al cesar en sus funciones por ministerio de la ley los Sres. Marqués de Viana, Marqués de Polavieja, D. Antonio María Fabié y D. Juan Miguel Herrera, que en concepto de Senadores del Reino han formado parte de dicha Junta, y los Sres. D. Faustino Rodríguez San Pedro, D. Joaquín Sánchez de Toca, D. Antonio García Alix, D. Miguel Villanueva y Gómez, D. Manuel Burgos y Mazo y D. Felipe Martínez y Gutiérrez, que como Diputados á Cortes han pertenecido también á ella, se les den las gracias por el celo é interés con que han cumplido su encargo, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden tengo la satisfacción de comunicar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar traslado á los mencionados señores de esta soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1898.

S. MORET

Sr. Presidente Delegado de la Junta Superior de la Deuda de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Estado resumen de los asuntos despachados durante el año de 1897 por los respectivos Ministerios, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley sobre procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1898.

CENTROS	Pendientes en 1.º de Enero de 1897.	Ingresado en el año de 1897.	TOTAL	Despachados en el año de 1897.	Pendientes en 1.º de Enero de 1898.
<b>Presidencia del Consejo de Ministros.</b>					
Negociado primero.....	192	309	501	239	262
Idem segundo.....	9	987	996	991	5
Idem tercero.....	2	721	723	708	15
Idem cuarto.....	»	362	362	362	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>203</b>	<b>2.379</b>	<b>2.582</b>	<b>2.300</b>	<b>282</b>
<b>Consejo de Estado.</b>					
Sección de Estado y Gracia y Justicia.....	22	662	684	639	45
Idem de Hacienda y Ultramar.....	38	428	466	446	20
Idem de Gobernación y Fomento.....	305	9.501	9.806	9.333	473
Comisión para asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Guerra y Marina.....	4	25	29	26	3
<b>TOTALES.....</b>	<b>369</b>	<b>10.616</b>	<b>10.985</b>	<b>10.444</b>	<b>541</b>
<b>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</b>					
Tribunales provinciales.....	654	446	1.100	517	583
Idem locales.....	284	137	421	120	301
(Cuba.....)	249	23	272	40	232
(Puerto Rico.....)	5	7	12	9	3
(Filipinas.....)	28	7	35	19	16
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.220</b>	<b>620</b>	<b>1.840</b>	<b>705</b>	<b>1.135</b>
<b>Ministerio de Estado.</b>					
Subsecretaría.....	111	934	1.045	897	148
Cancillería, protocolo y Ordenes.....	»	4.893	4.893	4.893	»
Contencioso.....	26	1.262	1.288	1.219	69
Archivo é Interpretación de lenguas.....	32	20.370	20.402	20.377	25
Política.....	49	274	323	298	25
(De Europa y Africa.....)	187	110	297	144	153
(De América, Asia y Oceanía.....)	77	1.643	1.720	1.644	76
Contabilidad.....	»	»	»	»	»
Comercio y Consulados.....	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>482</b>	<b>29.486</b>	<b>29.968</b>	<b>29.472</b>	<b>496</b>
<b>Ministerio de Gracia y Justicia.</b>					
Subsecretaría.....	1.322	4.298	5.620	4.353	1.267
Dirección general de los Registros.....	214	1.830	2.044	1.121	923
Idem id. de Establecimientos penales.....	755	74.925	75.680	75.082	598
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.291</b>	<b>81.053</b>	<b>83.344</b>	<b>80.556</b>	<b>2.788</b>
<b>Ministerio de la Guerra.</b>					
Subsecretaría.....	8.129	44.137	52.266	47.265	5.001
Cuerpos de Ejército.....	437	18.797	19.234	18.522	712
Capitanías, Direcciones y Comandancias generales.....	3	142	145	140	5
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.569</b>	<b>63.076</b>	<b>71.645</b>	<b>65.927</b>	<b>5.718</b>
<b>Ministerio de Marina.</b>					
En todas sus dependencias.....	558	12.425	12.983	11.842	1.141
<b>Ministerio de Hacienda.</b>					
Subsecretaría.....	5	1.431	1.436	1.374	62
Centros generales.....	89.666	34.053	123.719	32.200	91.549
Oficinas provinciales.....	75.985	388.169	264.154	190.966	73.188
Tribunal gubernativo.....	»	384	384	384	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>165.656</b>	<b>224.037</b>	<b>389.723</b>	<b>224.924</b>	<b>164.799</b>
<b>Ministerio de la Gobernación.</b>					
Subsecretaría.....	1.103	5.283	6.386	5.141	1.245
Dirección general de Administración local.....	6.447	23.161	29.608	23.640	5.968
Idem id. de Correos y Telégrafos.....	1.043	9.208	10.251	9.512	739
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.593</b>	<b>37.652</b>	<b>46.245</b>	<b>38.293</b>	<b>7.952</b>
<b>Ministerio de Fomento.</b>					
Negociado Central.....	6	40	46	46	»
Dirección general de Obras públicas.....	1.855	20.985	22.840	19.895	2.945
Idem id. de Instrucción pública.....	2.996	27.012	30.008	27.068	2.940
Idem id. de Agricultura Industria y Comercio.....	1.243	19.443	20.686	18.577	2.109
Idem id. del Instituto Geográfico.....	69	2.631	2.700	2.675	25
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.169</b>	<b>70.111</b>	<b>76.280</b>	<b>68.261</b>	<b>8.019</b>
<b>Ministerio de Ultramar.</b>					
Subsecretaría.....	146	1.188	1.334	1.189	145
Dirección general de Administración y Fomento.....	104	1.834	1.938	1.765	173
Idem id. de Gracia y Justicia.....	3	1.094	1.097	1.085	12
Sección de los Registros y Notariado.....	72	1.020	1.092	1.006	86
Dirección general de Hacienda.....	517	9.001	9.518	8.267	1.251
<b>TOTALES.....</b>	<b>842</b>	<b>14.137</b>	<b>14.979</b>	<b>13.312</b>	<b>1.667</b>

MINISTERIO DE MARINA

Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.

Establecidas las defensas submarinas de esta ría, queda prohibida la entrada en ella para toda clase de buques durante la noche.

Para verificar la entrada de día los buques que lo deseen, con la bandera de práctico izada, se aguantarán a una milla de distancia de la línea que determina la enfilación de la Muela del Segao y Punta Barbeira.

En caso de que el mal tiempo ó cualquier otra circunstancia dificultase esta maniobra ó la salida del Práctico, los buques podrán seguir para dentro del puerto con la velocidad moderada cuando el vigía del Segao iese una bandera azul.

Ferrol 28 de Abril de 1898.—Alejandro Arias Salgado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol*

Madrid 8 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Jefe de E. M. G., P. E., Antonio Terry. —11

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 107—14 DE MAYO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Alemania.

Boya de restos al E. del faro flotante Borkum-Riff.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/845. Berlin 1898.*)

Núm. 665, 1898.—A 12,5 millas al N. 75° E. del faro flotante Borkum-Riff se encuentran los restos de un buque, cuyos palos emergen 1.º, 2, habiéndose fondeado, á 10º al W. de ellos, una boya verde con dos triángulos unidos por los vértices.

Carta núm. 45 de la sección II.

Holanda.

Restos de buque en el E. del faro flotante West-Hinder.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/812. Berlin, 1897.*)

Núm. 666, 1898.—Según Aviso publicado en Hamburgo el 27 de Marzo de 1898, se encontraron á 4 millas al S. 85° E. del faro flotante West-Hinder los restos de un buque del cual emergía un palo.

Carta núm. 802 de la sección II.

Restos de buque en el S. W. del faro flotante Haaks.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 84/545. Paris, 1898.*)

Núm. 667, 1898.—El patrón de la embarcación de pesca *Express Y. H., 30*, comunica haber toado en unos restos de buque yéndose á pique, á unas 2 millas al S. 30 W. del faro flotante Haaks.

Situación aproximada: 52° 56' N. por 10° 28' E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega (Golfo de Ajaccio).

Roca en el S. de la punta Castagna.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 83/593. Paris, 1898.*)

Núm. 668, 1898.—El Comandante del torpedero *Capitaine-Cuny* ha reconocido la existencia de una roca cubierta con 0,5 de agua, situada á una milla próximamente al S. 9° 30' E. de la torre Castagna.

Las marcas de esta roca son las siguientes: la cumbre de Lisa, á la izquierda de la torre Castagna; la casa de la derecha de la aldea de Cotone, por el lado izquierdo de la roca blanquecina de la punta N. W. de Ariezza.

Se precisará ulteriormente la situación de esta roca.

Situación aproximada: 41° 46' 15" N. por 14° 55' 40" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

Roca entre la punta de Acajo y la punta Cerbicale, al S. de Porto-Vecchio.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 83/540. Paris, 1898.*)

Núm. 669, 1898.—El Comandante del torpedero *Capitaine-Cuny* ha reconocido la existencia de una roca cubierta con 4,1 de agua, á 1/4 de milla en el S 71° E. de la punta próxima al N. E. del islote de la Folaca. Los ángulos, tomados desde esta roca, la sitúan á 710º en el N. 75° E. de la punta E. del islote de la Folaca.

Situación aproximada: 41° 32' 55" N. por 15° 31' 50" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

GOLFO DE BENGALA

Indostán.

Luces que indican los fondeaderos en el rio Hugli.

(*Notice to Mariners, núm. 178. Londres, 1898.*)

Núm 670, 1898.—Desde el 1.º de Abril de 1898 se han encendido las siguientes luces de fondeadero en el río Hugli:

1.º En el fondeadero de *Kalpi (Jigerholli)*, una luz *luz blanca*, elevada 3,7 sobre el nivel del mar, iluminando á 5

millas el sector comprendido entre el S. y el N. N. E. por el S. y el E.  
 La luz está situada cerca de la valiza hidrográfica, á 0,5 de millas en el E. del obelisco de Jigerkolli.  
 Situación aproximada: 22° 6' 0" N. por 94° 23' 35" E.  
 2.º En la punta Kantabaria, una luz fija, roja, elevada 4m,9 sobre el nivel del mar, visible á 5 millas en tiempos claros, la cual se enciende en el obelisco de Kantabaria ó en un mástil próximo.  
 Situación aproximada: 22° 8' 0" N. por 94° 25' 0" E.  
 3.º En Port Diamond, dos luces fijas, rojas, visibles de 2 á 3 millas, encendidas la una en un brazo de la verga de la oficina de Telégrafos, y la otra enfrente de los árboles de la casa de la Aduana, teniendo las dos una altura sobre el nivel del mar de 4m,2.  
 Situación aproximada de las oficinas del Telégrafo: 22° 11' 30" N. por 94° 23' 25" E.  
 4.º En la punta Fisherman's, una luz fija, roja, elevada 4m,2 sobre el nivel del agua, visible de 2 á 3 millas en tiempos claros y establecida en la orilla W. del río enfrente del fondoadero llamado Fisherman's.

Situación aproximada: 22° 19' 40" N. por 94° 17' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 82.  
 Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE  
 Colombia inglesa.

Roca en el estrecho de Jhonstone.  
 (Notice to Mariners, núm. 14. Ottawa, 1898.)

Núm. 671, 1898.—El Capitán del *Richard III* informa que al pasar por el estrecho de Jhonstone tocó en marea baja con una roca sumergida, que sitúa en una sonda de 13m, que la carta actual indica sobre el bajo Ripple.  
 El *Richard III* calaba 5m en el momento del choque.  
 Situación aproximada: 50° 24' 0" N. por 119° 39' 0" W.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.  
 El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 333.059, expedido por este establecimiento en 22 de Mayo de 1894 á favor de Doña Josefa Fraga y Bouza, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
 Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.  
 X—2175

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Mayo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Rodríguez.....	3	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Lagasca, 30.
Eusebio Enjercios.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de Andalucía, 61.
Angel Ruiz.....	1	>	>	Idem.....	Difteria.....	Jesús y María, 7.
José Gana.....	>	1	>	Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	Don Juan de Austria, 3.
Antonio Febrero.....	>	2	>	Idem.....	Sífilis.....	Delicias, 3.
Juan Blanco.....	60	>	>	Vindo.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Andrés Castaño.....	68	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Torrejilla del Leal, 7.
Francisco Pérez.....	79	>	>	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Luis Ruperto.....	>	9	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Buenavista, 10.
Antonio Barrera.....	48	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Toledo, 118.
Pedro Moreno.....	40	>	>	Idem.....	Idem.....	Federico Madrazo, 14.
Casildo Bermejo.....	66	>	>	Idem.....	Idem.....	Mazarredo, 3.
José Calahorra.....	50	>	>	Idem.....	Idem.....	Carrera de San Francisco, 6.
Vicente Rodríguez.....	65	>	>	Idem.....	Idem.....	Flor alta, 2.
En hombre desconocido.....	>	>	>	>	Hemorragia cerebral.....	Depósito judicial.
D. Saturnino Anistalegui.....	11	>	>	Soltero.....	Embolia cerebral.....	Hospital de la Princesa.
Francisco Maestro.....	1	>	>	Párvulo.....	Encefalitis.....	Travesía de las Vistillas, 17.
José Jaime.....	47	>	>	Casado.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 2.
Juan Pérez.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ronda de Segovia, 10.
Andrés Ruiz.....	>	3	>	Idem.....	Atrepsia.....	Prado, 13.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Alcalá, 87.
Doña María Alcalde.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Meléndez Valdés, 6.
Consuelo Jiménez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril, 57.
Carolina Villaverde.....	7	>	>	Adulto.....	Escarlatina.....	Minas, 28.
María Ponce de León.....	37	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	Juan de Dios, 5.
Carmen Marcos.....	34	>	>	Soltera.....	Idem.....	Bravo Murillo, 8.
Florencia Irigoyen.....	30	>	>	Casada.....	Idem.....	Galileo, 52.
Juliana López.....	20	>	>	Soltera.....	Idem.....	Amaniel, 18.
Ramona Alvarez.....	21	>	>	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 22.
Carmen Zulueta.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Dos Hermanas, 19.
Joaquina Villanueva.....	82	>	>	Viuda.....	Idem.....	Plaza del Alamillo, 4.
Encarnación de Blas.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Alburquerque, 17.
Asunción Morán.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Aneora, 8.
María Justo.....	3	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Libertad, 39.
Matilde Ruiz.....	2	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Rosario, 3.
Adelaida Campo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Segovia, 7.
Raimunda Ráfol.....	>	>	>	>	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Angela Valdosola.....	80	>	>	Viuda.....	Embolia cerebral.....	Paseo de las Delicias, 7.
Justa Calderón.....	71	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Toledo, 5.
María Jiménez.....	66	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Carmen Esquivel.....	68	>	>	Idem.....	Esclerosis cerebral.....	Hospital de la Princesa.
María Sellán.....	75	>	>	Soltera.....	Idem.....	Apodaca, 2.
José Cano.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ronda de Toledo, 10.
Juana Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 7.
María García.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Amparo, 46.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Gonzalo de Córdoba, 10.
Idem.....	>	>	>	>	>	Santa Engracia, 85.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																		
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																							
	Faringitis.....	Astomatocelosis.....	Felagria.....	Chera.....	TOTAL PARASITARIA.....	Viruela.....	Paratuberculosis.....	Zarzaritis.....	Neuritis.....	Tifoides.....	Intestinos ó grippe.....	Parapneumonia.....	Difteria.....	Osgueche.....	Disenteria.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	SIFA.....	Carbunclo.....		Eritrolobia.....	Colera.....	Pischo ruzarilla.....	Fesla.....	Otras.....	TOTAL PARASITARIA.....	Cancerosis.....	El el abarato maderne.....	Accidentes de la demencia.....	Cirrosis.....	Respiratorio.....	De los aparatos.....	Otras enfermedades.....	TOTAL PARASITARIA.....				
Varones.....	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	1	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	1	>	2	6	>	>	>	5	1	16	>	21	
Hembras.....	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	8	>	2	>	>	5	2	>	>	>	9	>	18	>	26
TOTALES.....	>	>	>	>	>	4	1	>	>	>	>	>	1	6	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	13	1	3	>	2	11	2	>	>	14	1	34	>	47	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades congnadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contiguas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INGLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL				
2	2	1	4	5	1	5	6	2	1	3	2	2	4	2	6	4	4	5	3	8	2	2	4	3	3	6	1	1	21	26	47

Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado, en sesión celebrada el día 13 del corriente, admitir a la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las dos series tercera y cuarta, de 1.000 acciones al portador cada una, números 2.001 a 3.000 y 3.001 a 4.000 respectivamente, de 500 pesetas cada acción, emitidas en 31 de Marzo último por la Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Madrid 14 de Mayo de 1898.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, Mariano Ordóñez.  
X-2169

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Décimo tercer tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Navarra.

Ignorándose en esta Comandancia el paradero de Luciano Lorenzo Arbilla, hijo del sargento retirado de este Instituto Cesáreo Lorenzo Seijo, y existiendo en depósito en la Caja de la misma la cantidad de 335 pesetas y 6 céntimos, que al citado Luciano pertenecen, de la distribución de la derrama correspondiente a su finado padre, entre su madre política y hermanos, se hace público para que llegue a conocimiento del interesado y pueda presentarse en esta dicha Comandancia en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de este anuncio, para hacer efectiva la aludida cantidad, previa exhibición de los documentos justificativos de su personalidad.

Pamplona 16 de Mayo de 1898.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco Laborda y Todo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sepúlveda.—Juan Fernández, Olmo, 23.  
Toledo. Joaquín Martínez, Fuencarral, 16, entresuelo.  
Avila.—Nicanor Calleja, Valverde, 10, segundo.  
Ferrol.—Robustiano Albarino, cartero, Pelayo.  
Adra.—Rafael Sierra, Huertas, 14.  
Valencia.—Vicente Lloret, Carmen, 25, principal.  
Guadalajara.—Matías Arquiza, Fuencarral, 17, principal.  
Sagunto.—Sus, Compañía Madrileña, Zaragoza.  
Barcelona.—Antonio de Madrazo, hotel Internacional.  
Valladolid.—Francisco Osuna, sin señas.  
Haro.—Jaquen, ídem.  
London.—Gordon Bennet Mamouna, ídem.  
Illescas.—Dolores Uceda, carretera Carabanchel, 1.  
Colmenar Viejo.—Julián Martínez, Fuencarral, 102 y Arenal, 22.  
Valencia.—Lagartijo, calle León, 17 (ausente).  
Madrid 18 de Mayo de 1898.—El Jefe del cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Tercer trimestre de 1897 a 1898.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1897 a 1898, que rinde el Tesorero, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja del Ensanche.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.642.656'07	837.721'15	44.774'28	2.525.151'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	232.109'08	239.344'72	73.938'87	545.392'67
CARGO.....	1.874.765'15	1.077.065'87	118.713'15	3.070.544'17
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	145.196'23	190.866'95	47.507'72	383.570'90
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	1.729.568'92	886.198'92	71.205'43	2.686.973'27

	SALDO DEL TRIMESTRE ANTERIOR POR OPERACIONES REALIZADAS				OPERACIONES REALIZADAS EN ESTE TRIMESTRE				TOTAL DE LAS OPERACIONES HASTA FIN DE ESTE TRIMESTRE			
	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL
<b>INGRESOS</b>												
1.º—Contribuciones y recargos.....	225.725'32	232.136'76	72.009'56	529.871'64	229.962'90	236.494'71	73.361'40	539.819'01	455.688'22	468.631'47	145.370'96	1.069.690'65
2.º—Venta de terrenos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Subvenciones del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Sobrantes en Caja de ejercicios anteriores.....	1.581.148'60	793.002'16	33.398'21	2.407.548'97	185'47	190'74	59'16	435'37	1.581.334'07	793.192'90	33.457'37	2.407.984'34
5.º—Movimiento de fondos.....	106.500	109.525	33.975	250.000	»	»	»	»	106.500	109.525	33.975	250.000
6.º—Reintegros.....	3'69	3'80	1'18	8'67	»	»	»	»	3'69	3'80	1'18	8'67
7.º—Depósitos gubernativos.....	7.031'32	7.060'08	2.322'48	16.413'88	1.960'71	2.659'27	518'31	5.138'29	8.992'03	9.719'35	2.840'79	21.552'17
CARGO.....	1.920.408'93	1.141.727'80	141.706'43	3.203.843'16	232.109'08	239.344'72	73.938'87	545.392'67	2.152.518'01	1.381.072'52	215.645'30	3.749.235'83
<b>PAGOS</b>												
1.º—Personal.....	33.849'20	34.753'77	12.160'05	80.763'02	11.228'06	11.528'02	4.035'76	26.791'84	45.077'26	46.281'79	16.195'81	107.554'86
2.º—Material de oficinas.....	2.742'39	2.820'28	874'83	6.437'50	2.209'88	2.272'61	705'01	5.181'50	4.952'27	5.092'89	1.579'84	11.625
3.º—Formación del plan general de urbanización.....	305'30	313'98	97'38	716'66	1.584'76	1.629'78	505'55	3.720'09	1.890'06	1.943'76	602'93	4.436'75
4.º—Obligaciones escrituradas.....	»	»	»	»	15.657'20	10.000	»	25.657'20	15.657'20	10.000	»	25.657'20
5.º—Pagos a la Hacienda pública.....	17.014'80	17.498'08	5.427'96	39.940'84	17.014'80	17.498'09	5.427'96	39.940'85	34.029'60	34.996'17	10.855'92	79.881'69
6.º—Personal para los servicios municipales.....	86.190'08	84.202'15	26.032'06	196.424'29	66.525'72	70.235'04	16.413'95	153.174'71	152.715'80	154.437'19	42.446'01	349.599
7.º—Material para los servicios municipales.....	23.809'94	47.721	16.004'08	87.535'02	27.780'11	73.530'17	19.416'02	120.726'30	51.590'05	121.251'17	35.420'10	208.261'32
8.º—Adquisición de terrenos para vía pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Gastos judiciales.....	1.704	1.752'40	543'60	4.000	»	750	»	750	1.704	2.502'40	543'60	4.750
10.º—Imprevistos.....	1.065	1.095'25	339'75	2.500	736'66	688'12	158'54	1.583'32	1.801'66	1.783'37	498'29	4.083'32
11.º—Movimiento de fondos.....	106.500	109.525	33.975	250.000	»	»	»	»	106.500	109.525	33.975	250.000
12.º—Depósitos gubernativos.....	4.572'15	4.324'74	1.477'44	10.374'33	2.459'04	2.735'12	844'93	6.039'09	7.031'19	7.059'86	2.322'37	16.413'42
DATA.....	277.752'86	304.006'65	96.932'15	678.691'66	145.196'23	190.866'95	47.507'72	383.570'90	422.949'09	494.873'60	144.439'87	1.062.262'56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Sección de Ensanche de esta Tesorería de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid 13 de Abril de 1898.—El Tesorero, Manuel de Castro.—Conforme.—El Contador, R. Salaya.

### Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente se anuncia la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad por los años económicos de 1898-99, 1899-1900 y 1900-1901, á la baja de 54.989 pesetas por cada uno de ellos.

Dicho acto se celebrará simultáneo, y á las doce de la mañana del día 23 del mes de Junio próximo, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz, en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, bajo la presidencia de éste ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Concejal designado por la Corporación y con asistencia del Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto, extendidas en papel sellado, clase 12.<sup>a</sup>

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de Cádiz, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública, al tipo de cotización, la suma de 8.248 pesetas 35 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor total del contrato; la fianza definitiva será aumentada hasta el 10 por 100 del importe total de la cantidad en que se adjudicó el servicio, quedando afectada al cumplimiento exacto del contrato y á responder de los útiles del apero, de que por inventario valorado se hará cargo el rematante.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas y con cargo á las cantidades consignadas al efecto en presupuestos.

Cádiz 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Guerra. El Secretario, Francisco Pío.

*Pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz por los años económicos de 1898 al 99, 1899-1900 y 1900-1901.*

#### CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en un solo juicio y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, anunciándose por treinta días en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados á la baja de la cantidad de 54.989 pesetas por cada año económico.

2.<sup>a</sup> El acto de la subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el sitio, día y hora que señale la Dirección de Administración local, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Concejal que designe la Corporación municipal y del Notario que nombre el antedicho Sr. Alcalde.

3.<sup>a</sup> Constituida la Mesa del modo prevenido anteriormente, acto continuo se dará lectura al anuncio de la subasta y al pliego de condiciones, y terminada que sea la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Depositaria de la Corporación contratante, ó en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó sus sucursales, los que lo verifiquen en la Corte. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los antedichos documentos, y una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

6.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el pregonero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado; inmediatamente se abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarlos.

7.<sup>a</sup> En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones si no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.<sup>a</sup>, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste estar conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las presentadas, sin perjuicio del resultado que ofrezca el acto de la que se celebre en Madrid, para conocer con exactitud la proposición que resulte más beneficiosa á los bienes de Propios.

Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 250 pesetas, quedando las que le sigan á voluntad de los licitadores siempre que lleguen á 10 pesetas, pasado el cual se declarará por el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, á todos la hicieren en los mismos términos, se adjudicará el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

9.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación provisional del remate, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en la cual habrá que consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que se hubieran hecho, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional; este acta, que habrá de extenderse seguidamente, será leída en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes; será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizadas por el Notario.

10. Para presentarse como licitador es condición indispensable haber consignado antes en la Caja general de Depósitos de la villa y Corte de Madrid, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, en metálico ó fondos públicos á los tipos legales ó bonos de la ciudad por todo su valor, la suma de 8.248 pesetas 35 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor total del objeto de este contrato.

11. El mejor postor á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de dicho valor total del objeto de este contrato, y esa suma quedará en fianza y garantía del más exacto cumplimiento de éste, y afecta también á responder del valor á que asciendan las bestias y útiles todos del apero, que, previo inventario valorado, se entregarán al rematante. La fianza definitiva de que trata esta cláusula se consignará en la Depositaria de la Corporación, y podrá también hacerse en metálico, efectos públicos al tipo de cotización el día en que se verifique ó en bonos de la Corporación contratante por todo su valor.

12. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en la forma que se establece en la cláusula anterior, ó no concuerde á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo de diez días que se le señala, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta, así como también el de la celebración del nuevo remate, bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso á la Corporación, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de verificarse el servicio de administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará en un expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese presentada el rematante; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. El contrato no se elevará á escritura pública hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

14. El contrato empezará á regir en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1901.

15. El mismo se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de Propios.

16. El importe del remate será satisfecho por meses vencidos, entregándose al asentista en cada uno de estos períodos la parte proporcional dentro de los treinta días primeros á la mensualidad vencida, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales.

17. El asentista no podrá pedir con ningún título mejoras al precio en que se celebra el contrato, y será de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

#### CONDICIONES GENERALES Y FACULTATIVAS

18. El contratista recibirá del Municipio el local en que se encuentre establecido el apero de la limpieza pública, siendo de su cuenta la conservación del mismo y de sus dependencias, incluso los almacenes para acopios de paja, granos y demás efectos que pueda necesitar.

El pago de los alquileres por mensualidades vencidas, á razón de 125 pesetas cada una, y antes del día 9 del siguiente mes á que aquéllas correspondan, según lo concertado por el Ayuntamiento con el dueño de la finca.

19. En el local del apero no podrá guardar ni conservar otros efectos que los indicados en la condición anterior, y queda prohibido en absoluto almacenar trapos, huesos, papel, cristal ni otros efectos procedentes de la limpieza. Tampoco se permitirá pernoctar en él ninguno de los individuos pertenecientes al servicio, y sólo lo verificará el caballerizo ó mozos de guardia.

20. Cada quince días facilitará á la Comisión municipal del ramo nota de los mozos que tenga para desempeñar los servicios á que por este contrato queda obligado, y otra al Inspector de policía urbana, quienes podrán pasar lista diariamente á los mozos é inspeccionar si el número de bestias está completo y bien mantenidas, y si el apero está en buen estado de aseo.

21. Si de los partes que el Inspector dé á la Comisión, ó de las investigaciones de ésta resultase que hay falta de mozos ó de bestias, se impondrá al contratista la multa á que se haya hecho acreedor.

22. El apero, herramientas, enseres, ganados y utensilios se entregarán al contratista bajo inventario y aprecio que de ello se hará al efecto, detallándose á continuación los conocidos en la actualidad:

Veinticuatro carros de cajón para recoger basuras.

Diez ídem de escaleras, con sus botas para el riego.

Ocho carretillas de mano para el rebarrido.

Veinticuatro palas.

Veintiséis escobas.

Veinticuatro bestias mayores.

Cuatro ídem menores.

Dos carros para la conducción de cadáveres.

Obligándose el contratista á abonar ó percibir el entrante del saliente el más ó menos valor que tuvieren los útiles de dicho apero, ganado y demás, previo el oportuno aprecio hecho por un perito que de cada ramo de los que se hayan de apreciar nombre el asentista entrante y el saliente; en caso de discordia, queda autorizada la Alcaldía para nombrar los terceros respectivos; por cuyo fallo se pasará, sin ulterior reclamación.

23. El asentista está obligado á tener dos mozos por cada uno de los 24 carros, y dos por vaciaderos.

24. El apero estará siempre á disposición del Ayuntamiento para el servicio que le designe, incluso el de conducción de arenas, tierras, medijas, escombros, fangos, abonos, productos de madronas, excepto para conducir piedras, cantos y efectos de peso, por el deterioro que sufriría el material, sin que pueda el asentista excusarse de ejecutarlos bajo pretexto alguno, ni disponer á ninguna hora del día ni de la noche del ganado ni demás útiles del referido apero para otros usos que á los que están destinados.

25. El barrido y recogido de basuras de las vías públicas comenzará una hora antes de la salida del sol en todas las estaciones del año, y deberá hallarse terminado dos horas después de haberse comenzado, concurriendo á esta operación todos los carros y personal á ellos señalados. Asimismo de siete á diez de la mañana se recogerán las basuras de las casas, no pudiendo negarse á recoger de los domicilios plumas, pajas, asientos de leña y tiestos. No obstante lo que queda establecido, podrá alterarse la hora en que haya de principiar el barrido de las vías públicas si para ello mediaren causas justas.

Todos los días, á las dos de la tarde, se verificará un nuevo barrido de las vías públicas del interior de la ciudad, dándolo por terminado á las cuatro de la tarde y utilizando los carrillos de mano contruidos para este objeto; todo conforme á las disposiciones que dicte el Excmo. Ayuntamiento con objeto de que la población presente decoroso aspecto.

26. También está obligado los días y horas que se le ordene á limpiar la carrera que han de recorrer las procesiones ó el Excmo. Ayuntamiento en sus salidas, así como también cualquier personaje que visite nuestra ciudad en su llegada ó salida de ella.

27. En la limpieza de la ciudad se comprende toda ella, sus muelles y recintos, el paseo de la muralla, sus escaleras y vestíbulos y la entrada de puerta de tierra. La Pescadería y plaza de la Libertad se limpiarán dos veces al día. Los corrales del Mercado de reses se limpiarán cada ocho días ó antes si lo determina la Comisión. Las columnas mingitorias y cubos urinarios que existen ó que puedan existir en adelante, se limpiarán cuando menos tres veces al día ó todas las que se consideren necesarias para su perfecto estado de limpieza y mantenerlas inodoras á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva, quedando comprendida en la limpieza las de las madronas, ó sean faenas nocturnas que se verifican por los trabajadores del ramo de empendrado.

28. Los mozos deberán entrar en las casas á recoger las basuras hasta el portón del patio, en las que hubiere más de un vecino al primer descanso de la escalera, y en las que arrancase ésta desde el zaguán á la meseta del primer piso.

29. Cuidará el asentista de hacer entender á los mozos del apero queda prohibido el arrojar basuras por los husillos, cuyos mozos, al tiempo de verificar la limpieza, la harán procurando que la basura no pase por la boca de éstos, y que se levante el menos polvo posible á fin de evitar la molestia que éste causa al vecindario.

30. Las basuras se descargarán en los vaciaderos situados en el campo del Sur, frente á Capuchinos, ó en cualquier otro sitio que designare el Ayuntamiento, intramuros ó extramuros ó muelles de la ciudad, siendo de cargo del asentista tener dos mozos que cuiden de arrojarlas al mar, así como los escombros revueltos con las inmundicias que se extraen de las cañerías.

Si la Municipalidad acordase establecer otro vaciadero en los intramuros, está obligado el referido asentista á situar en él otros dos mozos para el mismo objeto, cuidando á éstos como aquellos que los vaciaderos queden todos los días perfectamente limpios.

Si al Ayuntamiento le conviene formar estercoleros con el objeto de beneficiar tierras, será obligación del asentista hacer conducir al punto que se le designe, sea cual sea, la clase de estiércol, basuras, materias, siempre que sea en los extramuros ó muelles de la ciudad, quedando también á prestar este servicio al ramo de jardines públicos mediante órdenes de la Alcaldía ó de la Comisión respectiva, y sin perjuicio del derecho que por la condición 31 se le concede para utilizar las materias procedentes de la limpieza en la fabricación de abonos artificiales.

31. Podrá el contratista utilizar las materias procedentes de la limpieza pública y de las madronas en la fabricación de abonos artificiales, estableciendo al efecto fábrica en sitio y con las condiciones convenientes á juicio del Municipio, y previo su consentimiento ó autorización, y quedando en tal caso obligado á facilitar esos abonos artificiales con la rebaja de 10 por 100 de su precio corriente en esta plaza si se le pidiese para jardines.

32. En los días que lleve tendrá obligación el asentista de hacer levantar las losas de los registros de las madronas, como necesario para el desagüe, y que se vuelvan á colocar cuando cese la lluvia.

33. Será de cuenta del rematante hacer conducir, echar y levantar la arena que se necesite para la carrera de la procesion del Corpus.

34. También estará obligado á quitar las arenas, tierras y escombros que se aglomeren en los paseos y sitios públicos por efecto de los vientos ú otras causas inevitables, así como las que se arrojen por ignoradas personas, como también las que resulten de las obras del camino de la Ronda.

35. Asimismo es de su cargo hacer conducir diariamente al cementerio, á las horas que señale la Comisión, que se procurará que sean las de menor calor, los cadáveres que hubiese en el Depósito y en los Hospitales, verificándolo con el decoro conveniente y evitando, en cuanto sea posible, sus efectos al público, y cuidando que los carros destinados al efecto se conserven perfectamente limpios; si por cualquier evento no fuesen suficientes los dos carros de que se hace entrega al asentista, será obligación suya aumentar á su costa los que sean necesarios para llenar este servicio, por el cual será retribuido de los fondos del Cementerio con 75 céntimos de peseta por cada uno de los cadáveres que se conduzca por los expresados carros.

36. Los mozos que destine el contratista para el efecto se hallarán todos los días en el Depósito á las oraciones, para ir colocando los cadáveres en los cajones de los carros, y permanecerán hasta la hora de cerrarse, por si entretanto hubiera que hacer uso de las camillas para ir á recoger algún cadáver de muerte violenta ú otro accidente extraordinario.

37. En el caso de que los mozos barrenderos fuesen llamados para recoger y conducir al Depósito un cadáver de casa particular, no podrán excusarse de acudir inmediatamente para verificarlo, pudiendo exigir por su trabajo dos pesetas cada uno, que en caso de insolvencia de la parte interesada, les serán satisfechas de los fondos municipales.

38. Los muebles y ropas de uso de personas que, por ha-

ber fallecido de enfermedades contagiosas, se mande quemar por las Autoridades competentes, las hará conducir el asentista al sitio que se le designe, cobrando de la parte interesada el transporte, que no excederá de tres pesetas por cada carro.

39. El contratista tendrá obligación de facilitar una, dos ó tres caballerías, siempre que el Municipio las necesite, para arrastrar los rodillos de asientos de los paseos públicos.

40. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza pública en algunas de las vías de las máquinas llamadas «barrenderas», lo pondrá antes en conocimiento de la Comisión de Policía urbana, la cual podrá consentir su uso si de los ensayos practicados resultasen útiles; pero sin que se alteren por este en nada las demás condiciones del contrato.

41. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año de color aplomado y numerados y con la siguiente inscripción en los costados: «Limpieza pública». Los carros y carrillos irán siempre cubiertos en la forma que designe la Comisión.

42. Queda prohibido en absoluto el rebusco de basuras por los mozos del apero dentro de la ciudad, subiendo solamente á los carros para colocar las basuras, no pudiendo llevar de ningún modo en los mismos sacos, esportones, pues solamente llevarán en ellos la pala y escoba, practicándose aquí en los vaciaderos. El asentista será el único responsable de las faltas que cometan en el particular.

43. Para el riego de paseos públicos, arrecifes de extramuros, camino de la ronda, paseo de carruajes de las Delicias, alrededores de la Plaza de Toros los días de espectáculo y del arbolado de las calles y plazas de la ciudad y el de extramuros destinará 10 carros con sus botas, los mozos y demás útiles necesarios para dicho servicio, que se verificará los días y hora que designe el Sr. Alcalde Presidente ó la Comisión, tomando el agua de las bocas de riego que al efecto se le señale, como también la que necesite para los usos del apero, no pudiendo tomarla de las fuentes públicas sin permiso ó conocimiento de la Alcaldía ó de la Comisión.

44. Los riegos se cuidará de verificarlos procurando no molestar ni ofender á las personas que transiten por las vías públicas, á cuyo efecto el contratista, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Sr. Alcalde y Sres. Tenientes de Alcalde, hará á sus empleados y operarios las prevenciones necesarias.

45. A todas las horas del día y de la noche tendrá dispuestos el contratista cuatro carros enganchados con sus botas llenas de agua, de los 10 expresados en la condición anterior, en un local conveniente y en sitio céntrico de la población para los casos de incendio, poniendo en conocimiento del Municipio el que sea, y en el concepto de que será gratificado con 10 pesetas el conductor del primer carro que llegue al lugar del siniestro antes que cualquier bomba, bien del Municipio, de la Capitanía del puerto ó de las particulares, debiendo presentarse inmediatamente á la Autoridad que esté presente para evitar dudas y poder acreditar su diligencia.

46. Las infracciones de este contrato por parte del asentista darán lugar, á juicio de la Comisión respectiva ó de la Alcaldía ó de los Tenientes de Alcalde de distritos, según la entidad de ellas, á la imposición de una multa, que no podrá exceder de 50 pesetas ni podrá bajar de 5 por cada una de las faltas que cometiere, ó la rescisión del contrato, pérdida de la fianza constituida y obligación de indemnización con sus bienes el caudal de Propios.

47. Las referidas multas, si no fuesen satisfechas á presentación sin más trámite que el requerimiento, serán descontadas de la primera mensualidad que se libre al contratista, previa orden de la Alcaldía.

48. En los ocho primeros días que entre el contratista á desempeñar su cometido hará imprimir por su cuenta cien ejemplares de este pliego de condiciones para repartirlos á los Sres. Concejales, y de no verificarlo lo efectuará la Comisión á costa del mismo.

49. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las condiciones de subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el asentista se somete expresamente para todas las cuestiones, así judiciales como administrativas, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación.

50. Serán de cargo del rematante satisfacer los gastos que origine este expediente, la escritura de compromiso y su copia.

Cádiz 11 de Abril de 1898.—José García González.—Benito Conde.

Es copia del original que obra en esta Secretaría de mi cargo.

Y para remitir á la Dirección general de Administración local se extiende la presente en Cádiz á 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Guerra.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado de los anuncios y pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, de manifiesto en los correspondientes centros para la subasta de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz, se compromete á efectuar el contrato con sujeción al pliego de condiciones por la suma de pesetas ....., (tantas en letra) por cada uno de los años económicos de 1898 al 99, 1899-1900 y 1900 al 1901.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Con arreglo á lo que dispone el cap. 21 y los artículos 262 y siguientes del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, y acordado por la Junta municipal que el encabezamiento de los de esta ciudad se haga efectivo por el arriendo á venta libre de las especies gravadas, el día 30 del presente mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento la subasta pública por pliegos cerrados para el arriendo de dicho impuesto por los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, por el tipo en cada uno de dichos tres años, como importe del cupo y recargos autorizados de 2.020.000 pesetas, y con sujeción estricta á las bases fijadas en el adjunto pliego de condiciones.

Málaga 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Ramón M. Pérez.

Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos en el trienio de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901.

1.ª Se arrienda en pública subasta y á venta libre los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de

consumo de esta capital durante los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, por la cantidad en cada uno de los años expresados de 2.020.000 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo del Tesoro.....	1.043.504
Recargo municipal del 100 por 100...	1.043.504
Deducción del cupo de la sal.....	67.008
	976.496
<b>Total.....</b>	<b>2.020.000</b>

2.ª La subasta tendrá lugar de doce á doce y media de la tarde del día 30 del corriente mes de Mayo, en el salón de las Casas Capitulares y ante el Ayuntamiento, que se constituirá con los Concejales que concurran, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de Notario público. Las proposiciones á la misma se harán por pliegos cerrados, y no serán admitidas las que no se ajusten en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo extenderse en papel del sello 12 y acompañar la cédula personal y documentos que acrediten haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el importe de 5 por 100 sobre el tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y los recargos. Transcurrida la hora fijada, se abrirán los pliegos en la forma determinada por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y por el orden de su presentación, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor. Terminada la licitación, serán devueltos los depósitos á los interesados, excepción hecha de aquel que corresponda al rematante, que será retenido como garantía provisional hasta que constituya la definitiva.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones fijadas para el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad y recargos establecidos, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad de (en letra) ..... pesetas por cada año de los tres que comprende este arriendo, acompañando, para la validez de esta proposición, el documento justificativo de haber constituido el depósito provisional, y la cédula personal respectiva.

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª Si examinados los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, la cual tendrá lugar por quince minutos, adjudicándose al mejor postor, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Excmo. Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos de consumos y recargos autorizados.

5.ª La recaudación habrá de hacerse por el arrendatario, con sujeción estricta á las cuotas consignadas en las tarifas oficiales sobre las especies de consumos, más el recargo autorizado de 100 por 100, á cuyo efecto se le facilitarán tarifas autorizadas debidamente, para su fijación en los felatos y oficinas de recaudación.

6.ª El contrato habrá siempre de entenderse se consuma á riesgo y ventura por y para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo estipulado, ni indemnización de especie alguna.

7.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán dirimidas por la Administración de Hacienda de esta capital.

8.ª El arrendatario queda obligado á facilitar oficialmente á la Administración de Hacienda un estado mensual de especies recaudadas. También quedará obligado á presentar los libros y registros que debe llevar, siempre que la Alcaldía se lo reclame, y remitir copia autorizada á la misma del estado mensual que debe pasar á la Hacienda.

9.ª El día 1.º de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Caja municipal, y en efectivo metálico precisamente, con exclusión de otros valores, créditos ó compensaciones, el importe de la mensualidad corriente por recargos y aumento sobre el cupo, ó sea la dozava parte del tipo obtenido en la subasta perteneciente al Ayuntamiento. Si no lo verificara en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fianza definitiva que tenga constituida aquél á beneficio del Ayuntamiento, y facultado éste para incautarse por sí mismo de la recaudación de consumos, ocupando al efecto la oficina central, los felatos ó puntos de recaudación, casetas y demás dependencias que constan con dicho objeto.

10. El rematante queda obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la dozava parte del cupo del Tesoro, ingreso que deberá realizar por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

11. El caso previsto en la condición anterior, ó sea cuando por falta de pago del arrendatario el Ayuntamiento se incaute de la recaudación, será aceptado por el primero en tales términos, que no podrá oponerse á ese hecho, renunciando al efecto desde ahora para entonces todos los recursos que para pedir la incautación pudiera deducir, ya sean judiciales ya administrativos ó contenciosos; así como á todo fuero ó privilegio especial que en él concurriere, quedando sometido en todo caso á los Tribunales de esta población.

12. El arrendatario queda obligado á cumplir y dejar cumplidas cuantas obligaciones contraiga por consecuencia de su contrato.

13. Todas las modificaciones que se introduzcan en las tarifas actuales, bien procedan del Ministerio respectivo, ya sean en alza, ya en baja, influirán en el precio del arriendo, en proporción á los presupuestos de especies que constan en el expediente y quedan unidos á este pliego, sin derecho á rescisión.

14. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento á beneficio de la Corporación.

15. El arrendatario no entrará en posesión del cobro de los derechos de consumos sin haber constituido previamente la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que resulte rematada la renta. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó papel del Estado al precio de cotización en el día que la constituya; entendiéndose que el contratista queda

obligado á reponerla si el valor del papel sufriera la depreciación de un 25 por 100, como asimismo podrá retirar la diferencia si obtiene alza por igual cantidad.

16. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo de veinte días, desde la aprobación de la subasta, se entenderá que el rematante renuncia á todo derecho, quedando por tanto anulada aquélla, y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que origine la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten á la Corporación si ésta fuere menos beneficiosa. Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

17. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previa la adjudicación provisional por el Ayuntamiento.

18. No serán admitidos como postores ni como fiadores de ellos las personas inhabilitadas que se determinan y señalan en el reglamento vigente, en su art. 218.

19. Los arbitrios locales, como son los de las especies adicionales, se concertarán entre el arriendo y el Ayuntamiento, á menos que éste quiera recaudarlos por su cuenta, en cuyo caso podrá establecer cerca del arriendo la oportuna intervención, abonando al arrendatario el 5 por 100 como premio de recaudación.

Caso de que el Ayuntamiento concierte con el arrendatario dichos arbitrios, la fianza que deberá prestar éste será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten.

20. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas en los portillos y locales que se necesite ocupar, así como las contribuciones que por razón de este arriendo corresponda satisfacer al Estado.

21. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna en el Ayuntamiento, y que ha satisfecho las respectivas contribuciones y obligaciones que haya contraído según la condición 12, se acordará la devolución de la fianza definitiva que tenga constituida.

22. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento del Ayuntamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho alguno á indemnización de ninguna clase.

23. Tanto al hacerse cargo el arrendatario de la cobranza del impuesto, como al finalizar por terminación del tiempo de su contrato ú otra causa cualquiera, no se practicarán los aforos de entrada y salida á que se refiere el art. 127 del reglamento, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1892.

24. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

25. Si por consecuencia de medida legislativa ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad en alza, el contratista no estará obligado á satisfacer más cantidad que la estipulada en este contrato.

26. Como quiera que sólo faltan dos años económicos para que termine el contrato de encabezamiento de consumos que el Ayuntamiento tiene celebrado con la Hacienda, al anunciarse la presente subasta por tres años económicos se hace partiendo de la base que el actual contrato puede ser prorrogado por la tácita por un año más, si antes no se concede expresamente, á cuyo efecto el Ayuntamiento se compromete por su parte á no desahuciarlo cuando llegue el momento oportuno; pero si la Hacienda lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato finalizados que sean los dos años económicos que restan del actual encabezamiento, y sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnización alguna por razón del año que deja de tener el arriendo.

27. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista.

Málaga 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Ramón María Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

El Alcalde por S. M. de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real provisión de 26 de Octubre de 1788, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con algún derecho de propiedad sobre un solar yermo situado en la calle Camino de Nieves, de esta población, lindante por su derecha con casa de José Casas García y Cristóbal Angulo Durán; por izquierda con otra de Juan Vidal Lucena, y por la espalda con mata de olivar de Manuel González Gutiérrez, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir sus títulos, obligándose en el de un año siguiente á ejecutar las obras de reedificación; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á la venta del mismo en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Arcos de la Frontera 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Claudio Troncoso.—El Secretario, B. S. Porrúa. 1889—M

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

###### BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 12 del actual, dictada en el expediente promovido por Doña Matilde Marta Beatriz, consorte de D. Francisco Marín y Martorell, natural y vecina de esta ciudad, se hace saber que la nombrada señora, en la solicitud incoatoria del indicado expediente y por las razones que en la misma se exponen, solicita, en conformidad á las disposiciones del reglamento de 13 de Septiembre de 1870, autorización para usar como apellidos paterno y materno respectivamente el de Barba y Clavell, señalándose el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Barcelona 13 de Mayo de 1898.—Por D. Ventura Utrillo, Ceferino Rocafort, habilitado. X—2179

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Cayetano Pérez Expósito, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Cayetano Pérez Expósito, que es de estatura regular, cara oval, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—2698

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Telesforo Arévalo Hermosa, de veintisiete años, natural de Huerta de Valdecarábanos, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Telesforo Arévalo Hermosa.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José M. Florenza. J—2699

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Alfonso Oliveros Castejón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alfonso Oliveros Castejón, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara oval y color sano, sin pelo de barba, de treinta años.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—2700

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Clement y García, de diez y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Juan Clement y García, al objeto expresado.

Dada en Barcelona á 25 de Abril de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Bailester. J—2701

## BELMONTE

El Sr. D. Brancisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, por providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en concepto legal de pobre se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Antonio Fernández Menéndez, en nombre de D. José Cano y Castellano, vecino de Valencia, contra Eladio López Nina y otros, sobre mejor derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Isabel Margarita Sánchez Cano, conocida por Margarita Sánchez Cano, natural de Mota del Cuervo, viuda de Antonio Castellano, hija legítima de Atanasio Sánchez Navarro y de María Francisca Cano Triguero, fallecida en la expresada ciudad de Valencia en el mes de Septiembre de 1894, y á virtud de escrito presentado por dicho Procurador, ha acordado se emplaze al demandado Celestino Morales Navarro y á los herederos de los también demandados Emilio López Nina, Antonio Zarco Cano, Bernabé y Florentino Zarco Navarro, cuyo actual domicilio de todos se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en los autos personándose en forma; y yo el actuario les prevengo que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Belmonte 30 de Abril de 1898.—El actuario, Francisco Castellano. 179—P

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Doña Juana Arteta y Ereñozaga, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, haciéndose constar que, en razón á que la hija de dicha ausente, llamada Margarita Eguía y Arteta, y á la que correspondía la administración de los bienes de

su madre ausente, es menor de edad, ha solicitado esa administración su abuelo paterno y tutor D. Juan Antonio Eguía y Urrutia; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, compareciendo ante este Juzgado en el término de dos meses.

Dado en Bilbao á 13 de Mayo de 1898.—Miguel Bobadilla.—De su orden, por Enciso, Antonio Sancho. X—2170

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fuente Millán, hijo de Manuel y de María, natural de Agüero, partido de Jaén, provincia de Huesca, casado, de cuarenta y dos años, jornalero y vecino de Lobera, que tiene un metro 69 centímetros, de peso 80 kilogramos, largo de las manos 19 centímetros y ocho de ancho; de los pies, 27 por nueve, ojos y pelo negro, color del rostro bueno, y viste boina y pantalón azul, camiseta y alpargatas negras, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el número 1.º del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 30 de Abril de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—2702

## GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido, de estatura baja, rehecho, como de treinta á cuarenta años, poblado de barba, un poco crecida, vestido de sombrero hongo viejo color blanco, chaqueta oscura y pantalón blanco, á cuyo sujeto acompañaba una niña de ocho á nueve años, baja de cuerpo, algo gruesa, con pañuelo á la cabeza, y calzado de botas, cuyo individuo se ocupaba en vender coral en rama, que en la tarde ó noche del 13 de Octubre último hurtó del sitio partido del Escobonal, término de Benalauría, dos jumentos de la propiedad de Domingo Guerrero Carrillo, de aquellos vecinos, uno de ellos de buena alzada, pelo blanco, con mataduras en el lomo, una de ellas grande y de mucho tiempo, capón, sin hierro ni señal, y el otro también capón, buena alzada y de cinco años, pelo rucio, sin hierro, dejando en dicho sitio del Escobonal otro jumento que el mismo desconocido llevaba, de buena alzada, cerrado, algo capote, pelo pardo, herrado en la nalga derecha, teniendo una nube en el ojo derecho, á cuyo desconocido se le cita y emplaza para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el indicado hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de dicho desconocido, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías hurtadas, si no justifican su legítima procedencia, así como la del que se considere dueño del jumento abandonado, si se acreditase este extremo.

Dado en Gaucín á 3 de Mayo de 1898.—Esteban Pérez Hurtado.—Por su mandado, Teodoro de Molina. J—2703

## GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se hace saber que en méritos de la causa que sobre estafa instruyo, he acordado con providencia de este día se llame por edictos, que se fijaran en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, á dos sujetos desconocidos que en los días 5 y 6 de Diciembre del año último se encontraban en esta ciudad, y por medio de engaño hicieron que Lorenzo Nogner Casademont les entregase dos billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que van numerados con los números 278.984 y 1.124.264, siendo sus señas: la del uno, estatura alta, nariz y boca regulares, pelo negro, con barba afeitada; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de lana clara, usaba camisa blanca, zapatos y gorra de lana oscura, y llevaba tapabocas también de lana oscura; la del otro: era de estatura baja, de nariz y boca regulares, pelo negro, con barba del mismo color; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de lana oscura, usaba zapatos y gorra, no constando ninguna señal particular visible ni otras circunstancias, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro de octavo día, contado desde el siguiente al de la última publicación ó fijación, al objeto de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 2 de Mayo de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., el Escribano sustituto, Federico Girócs. J—2705

## LIRIA

D. Ramón María Emo Rodrigo, Juez de instrucción de este distrito de Liria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Juan José González González, alias el Moro, de diez y siete años de edad, soltero, gitano, hijo de Juan y de Micaela, natural de Iniesta, distrito de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, vecino de Requena, de estatura baja, color moreno, viste al estilo de los gitanos, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de paja; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención, y en su caso conducción á las cárceles de este partido, del referido sujeto, con las seguridades debidas.

Dado en Liria á 3 de Mayo de 1898.—Ramón María Emo.—Por su mandado, José Ferrando. J—2705

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Gómez Avilés, de diez y ocho años, soltera, sirvienta, de esta vecindad, con domicilio en la calle de las Maldonadas, núm. 9, hija de

Baltasar y de María, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ratificarla la prisión provisional decretada por la Sala; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos azules, sin ninguna cicatriz particular visible, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—2706

## MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González Alvarez, de treinta y tres años, hijo de Eduardo y Joaquina, natural de Corel, partido de Belmonte (Oviedo), vecino de Madrid, casado, jornalero, que ha tenido su domicilio, Dulcinea, núm. 1, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Abril de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—2707

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco García López y José García López, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2708

## MADRID—LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital sigue el Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón, Marqués de Javalquinto, Duque de Osuna y otros títulos, contra los herederos de la Excm. Sra. Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Croig, sobre pago de una pensión vitalicia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Abril de 1898, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos á solicitud del Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillan, Duque de Osuna y de Gandía, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza, y representado por el Procurador D. José Arana y González, contra los Sres. Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salms y Beaufels y la Princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la Excm. señora Doña Leonor Salms y Salms, domiciliados en Alemania, que están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia dictada en estos autos con fecha 14 de Octubre de 1886 por la cantidad de 22.500 pesetas, importe de las seis anualidades vencidas, á contar desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del pasado año de 1897, á razón de 3.750 pesetas cada mensualidad, intereses del 6 por 100 anual de dicha suma desde que los deudores se constituyeron en mora y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que dispone la ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 10 de Abril de 1898.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2716

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en 25 de los corrientes por el Sr. D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el incidente de pobreza que se sigue en dicho Juzgado á instancia de D. Angel Fernández y García, con el Sr. Abogado del Estado, para litigar con D. Ricardo Regidor Jurado, se cita y emplaza á este señor, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y conteste la expresada demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se tendrá por contestada dicha demanda.

Y mediante á no ser conocido el domicilio del demandado D. Ricardo Regidor Jurado, se le emplaza por medio del presente edicto.

Madrid 29 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 180—P

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano García Lanas, natural de esta Corte, de veintiocho años de edad, casado, vendedor ambulante, que habitó en la travesía del Conservatorio, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Mayo de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—2709

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco García y García, natural de Córdoba, hijo de Gregorio y de Josefa, soltero, vendedor de bisutería, que habitó últimamente en la calle del Carmen, núm. 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Mayo de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—2710

## MONTÁNECH

D. Sebastián Moro y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martín Méndez, natural de Sango, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, que residió en el pueblo de Botija hasta el 11 de Abril anterior, en cuyo día se ausentó, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario instruido en su contra por hurto de cinco cerdos, y emplazarle ante la Audiencia de Cáceres; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Montánchez á 2 de Mayo de 1898.—Sebastián Moro.—Por su orden, Antonio del Sol.

## Señas de Pedro Martín Méndez.

Estatura regular, color sano, pelo y barba canos, ojos castaño claros, con una cicatriz muy grande en el lado derecho de la punta de la nariz, va acompañado de Catalina Alonso, con quien hace vida marital, y de tres hijos llamados Florentino, Florentina y Miguel. J—2711

## MURCIA—CATEDRAL

D. Luis Lopez Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Izu Bautista, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 2 de Mayo de 1898.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—2712

## PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente deume.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de cuatro sábanas de lienzo de 2 reales vara, tres almohadones de igual clase, dos camisas de mujer y una enagua, pertenecientes á Presentación Calvo, vecina de Franza, cuya ropa, hallándose enferma de parto la Presentación, pusiera al blanqueo su asistenta Josefa Castro en un campo próximo á la casa en la mañana del 19 de Abril último, notándose la falta al amanecer del siguiente día; y por más que la ropa no estaba marcada, era conocida por las manchas de una medicina que daba á un pecho enfermo, y además por las manchas propias de la enfermedad que padecía la Presentación en el día de autos; y en tal procedimiento he acordado hacer público el referido hecho, como se hace á medio del presente, á fin de que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, á quienes exhorto, se proceda á practicar las debidas averiguaciones acerca del paradero de la citada ropa, la cual, con la persona en cuyo poder fuere hallada, será puesta á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente deume á 3 de Mayo de 1898.—Francisco Salgado.—Ante mí, José Fajardo, por el actuario. J—2713

## SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber que habiendo sido robados de la iglesia pa-

roquial de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en la noche del 1 al 2 del actual, tres cálices, uno sobredorado, tres patenas, tres cucharillas, un copón sobredorado, con las Sagradas Formas, un incensario, una babetta, una corona de la Virgen, sobredorada, todos estos efectos de plata, y de 35 á 40 pesetas del pelo de las Animas, se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de aquéllos, y caso de ser habidos detengan á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas en unión de los objetos robados á disposición de este Juzgado.

Santoña 3 de Mayo de 1898.—Antolín Mosquera.—Por su Mandado, Sebastián Olazábal. J—2714

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en causa por defraudación, contra José Torres y otros, se cita á Manuel Argán, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 8, para prestar declaración en dicha causa, siendo aquél vecino de esta ciudad, ignorándose su segundo apellido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que acompañe á oficio que se dirige con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Sevilla á 27 de Abril de 1898.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2715

## SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza en un solo pregon, por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, á Josefa Pérez Sánchez, alias Cabeza de Toro, natural de Lijar, de este vecindario, calle de Guadalupe, núm. 8, hija de José y María Jesús, casada, de ocupación su casa, de cuarenta y cuatro años y sin instrucción, para que se presente en estas cárceles á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se la declarará contumaz y rebelde, parándola los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la pongan en estas cárceles á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 23 de Abril de 1898.—Francisco Fernández Amaya.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—2716

## TAMARITE

D. José María Bascones y Pérez, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por la presente cito, llama y emplaza al procesado Ignacio Jimeno Alins, casado, vecino de Peralta de la Sal, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Huesca, que se ha servido decretar su prisión provisional á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción con las seguridades debidas á disposición de aquella Superioridad; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una orden suya.

Dada en Tamarite á 2 de Mayo de 1898.—José M. Bascones.—Por mandado S. S., Juan Fernández. J—2717

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fós Balande, conocido por José María Jiménez, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Abril de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—2694

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue sumario en averiguación de la procedencia de las ropas siguientes:

Un pantalón de lana color gris en buen estado, pero usado.

Once varas de tela algodón color rosa para corsés, en un trozo.

Cinco corsés nuevos: uno verde con adorno negro; otro rojo, adorno amarillo; otro azul, adorno grana, y dos café con adorno color rosa, tela de algodón y el adorno de pañala.

Seis camisas interiores para caballero: cuatro de algodón y dos de mulatón, todas nuevas.

Dos camisas para caballero, de hilo, blancas, nuevas.

Un pantalón y camiseta interiores para caballero, de franela de algodón á rayas blancas y grises, nuevos.

Un par de borceguines de color en buen uso, para caballero.

Dichas ropas fueron empeñadas por Agustín Bayarri Ballester en la casa de préstamos titulada La Favorecedora en los días 29 de Diciembre de 1893, 7, 8 y 19 de Enero último; é ignorándose á quién puedan pertenecer, se llama á las personas que se crean con derecho á ellas, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo y rendir la correspondiente declaración dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia 3 de Mayo de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, por D. Joaquín de Benaventé, Ezequiel Palajo. J—2718

## VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Rodríguez Fernández, que estuvo casado con Doña Josefa Fonseca García, de cuarenta y siete años de edad, hijo de D. Santiago y Doña Catalina, natural de Valverde de Enrique, el cual falleció en esta capital, donde tenía su domicilio, el día 1.º de Agosto de 1897, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se han presentado á reclamarla D. Santiago Rodríguez y Rodríguez y Doña Elvira Rodríguez y Rodríguez, sobrinos carnales del finado, y D. Miguel Rodríguez Casado, medio hermano del mismo.

Dado en Valladolid á 3 de Mayo de 1898.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—2171

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca de los efectos que á continuación se mencionan, que en la madrugada del 23 del actual fueron sustraídos de la iglesia parroquial del pueblo del Berrocal, y en el caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en providencia del día de hoy, dictada en la causa que instruyo por el aludido hecho.

Dado en Valverde del Camino á 28 de Abril de 1898.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Luis Arrayás.

## EFECTOS SUSTRÁIDOS

## De plata.

Un copón pequeño.  
Dos cálices, uno en blanco y otro sobredorado, con sus patenas y cucharillas del mismo metal de plata.

Una concha de bautizar.  
Un cordero sobre un libro de San Juan Bautista.  
Dos rosarios, uno más pequeño que el otro.  
Tres potencias pequeñas.  
Una corona pequeña de la Inmaculada Concepción.  
Un corazón con siete espadas, de la Virgen de los Dolores.

## De metal dorado.

Cuatro lámparas.  
Un incensario.

## De metal blanco.

Un hisopo.  
Dos crismeras de Santos Oleos.  
Un par de zarcillos de varios metales. J—2695

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Olivera Martín, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Campofrío, y Juan José Vázquez Expósito, alias Nene, cuyas señas personales de ambos á continuación se expresan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros instruyo por robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se remitan á disposición de este dicho Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy dictada en la expresada causa.

Dada en Valverde del Camino á 29 de Abril de 1898.—Daniel Feijoo.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

## Señas de José Olivera Martín.

Estatura regular, pelo cano, barba cana, color moreno, ojos pardos, nariz algo larga, carnes regulares; viste chaqueta de paño negro, chaleco y pantalón de verano color claro con listas color café, botinas de becerro negro y sombrero blanco de ala ancha.

## Señas de Juan José Vázquez.

Estatura alta, de buenas carnes, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos y grandes, nariz y boca regulares, barba castaña, usa bigote; viste pantalón color claro, chaleco y blusa azul y blanco á listas, sombrero blanco de ala ancha y usa alpargatas. J—2696

## VILLEN

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Lutgardo Delgado de Molina se instruye sumario por el delito de atentado contra Antonio Boigues Muñoz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que al no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Boigues Muñoz, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Josefa, natural de Pinoso, provincia de Alicante, vecino de Pozo Hondo, sin domicilio, estatura regular, color de la pupila pardo, pelo negro, usa barba cerrada, de color moreno; viste alpargatas descasadas, pantalón pana color

café, blusa listada de varios colores, camisa de color, sombrero hongo negro. Dada en Villena á 30 de Abril de 1898.—Rafael Medina. J—2697

Juzgados municipales.

RECAS

D. Félix Rodríguez Zurita, Juez municipal de la villa de Recas (Toledo).

Hago saber que por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Illescas se ha devuelto á este Juzgado, para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por Doña Valentina de Aguilera y Aguilera, vecina de Madrid, por resultar en el Registro asiento de adquisición no cancelado de la finca que se describirá á favor del Excmo. Sr. D. Carlos de Aguilera y Santiago Perales, Marqués de Benalúa, padre de la recurrente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que puedan tener algún derecho sobre la finca de referencia lo deduzcan en término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Finca.

Una tierra, sita en el término y jurisdicción de la villa de Recas, titulada Puerta de los Carros, y cabe 2.500 estadales, iguales á dos hectáreas y 35 áreas: linda por Saliente y Norte con raya del término de Lominchar; Mediodía con tierra de D. Cándido Cabanas y otros, y Poniente con la de herederos de D. Manuel Caballero.

Recas 29 de Abril de 1898.—El Juez municipal, Félix Rodríguez. 182—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía minera y metalúrgica del Horeajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Gastos de constitución, concesiones, construcciones y material' and 'Cuentas de orden'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Reserva obligatoria', and 'Pérdidas y ganancias'.

El Jefe de la Contabilidad, H. J. Germay.—V.º B.º.—El Administrador, G. Labitte.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada el 14 del mes actual, desde 1.º de Julio próximo se hará efectivo el dividendo de 15 pesetas por acción, á presentación con factura duplicada del cupón núm. 8 de las acciones de capital.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Del importe de las facturas presentadas al cobro en Madrid, se deducirá el 1'375 por 100 por los impuestos establecidos sobre los valores industriales en circulación.

Madrid 17 de Mayo de 1898.—Por orden del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—2177

La Victoria.

Sociedad minera de partido.

Se convoca á junta general para el día 26 del actual, á las seis de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Presidente, Benito Nieto. X—2178

La Industrial Hispano Portuguesa.

Se convoca á junta general á los señores socios de dicha Sociedad para el día 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma, y para los efectos que determina el art. 24, párrafo tercero de sus estatutos.

Vigo 14 de Mayo de 1898.—El Director Gerente, A. González Castro. X—2172

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

La Compañía pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones de Sevilla, Jerez, Cádiz, que el pago del cupón número 47, vencimiento de 1.º de Junio de 1898, quedará abierto desde dicho día, y de conformidad al convenio propuesto por la Compañía á sus acreedores, á razón de 5 pesetas, con deducción de los impuestos establecidos en España:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais. En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil. En Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid 17 de Mayo de 1898.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2178

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Mayo de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table with multiple columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond series (Serie F, Idem E, Idem D, etc.) with prices for Día 17 and Día 18.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Mayo de 1898.

Table showing exchange rates for various foreign funds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris, á la vista, beneficio, 89'00. Idem cantidades pequeñas, 82'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1898.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Mayo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DIA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (plaza de Antón Martín).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Joaquín.—Certamen nacional.—Baile.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—El puente del diablo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—El mantón de Manila.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media.—Gran función por todos los artistas de la compañía.—Baile. Entrada, 50 céntimos.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media.—Representación de la compañía internacional ecuestre. A las nueve.—Tercera función de gala.—Repetición del escogido programa de la soirée fashionable.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones.—En ambas tomarán parte las hermanas Campos, el tirador Condsmitt, los extraordinarios barristas Costa y Frederick, y los principales artistas de la compañía, y terminando con la pantomima «Los Isidros en Madrid», en la que se lidia un bravo becerro de casta.

Entrada general, 50 céntimos.